



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO**

RADICADO **2021-00278-00**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **LUZ ELVIRA AREIZA BENÍTEZ**

DEMANDADA: **JHON FREDY OQUENDO MANCO**

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

TERMINO TRASLADO: **TRES DIAS**

FECHA DE FIJACION: **26 DE MAYO 2023**

CORRE LOS DIAS: **29, 30 Y 31 DE MAYO DE 2022**

SANDRA NARIÁ GÓMEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA



Señores:

Juzgado 14 de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín.

E. S. D

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 2021-278

Demandante: Luz Elvira Areiza Benítez

Demandado: Jhon Fredy Oquendo Manco.

YONATHAN HESTID OSORIO RUIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Apartadó Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.027.944.153 de Apartadó, portador de la tarjeta profesional 365.829, del Consejo Superior De La Judicatura, con correo registrado vorsorio@gmail.com, actuando como apoderado de la parte demandada, el señor JHON FREDY OQUENDO MANCO, Por medio del presente documento, manifiesto ante ustedes la siguiente aclaración a lo indicado por el señor juez en auto interlocutorio del 20 de Abril de 2023:

Según orden del despacho en la audiencia realizada el pasado 28 de abril de la presente anualidad, se presentó cuadro de liquidación de subsidios de familia adeudados por el soldado Profesional Jhon Fredy Oquendo Manco, con ocasión a la responsabilidad pactada en acta de conciliación para con sus hijos, por intermedio de su ex esposa la señora Luz Elvira Areiza Benítez; posterior a ello se indicó en auto del 20 de abril de 2023 que según el análisis del despacho del artículo 11 del decreto 1794 del 2000, dice textualmente "para los efectos previstos en este artículo, el soldado profesional deberá reportar el cambio de estado civil a partir de su inicio al Comando de la Fuerza de conformidad con la reglamentación vigente". Por lo anterior se hace imperativo reiterar de forma explícita y aclarar al despacho lo siguiente:

mencionados y no a la totalidad final ya que los soldados profesionales reciben otros valores con ocasión a su servicio como lo es la prima de antigüedad, y bono de Orden Público, lo cual no es fijo y continuo porque dependen del área a la que estén asignados.

Sesto: Mi prohijado a esta fecha, según el decreto 1794 del 2000, recibe un 62.5 % de subsidio de familia sobre su asignación básica, que comprende, un 58.5% de prima de antigüedad que debe ser excluida de la parte que se le otorga por núcleo familiar y un 4 % de subsidio para sus hijos.

NOTA: La fórmula aplicable es:

Salario base X (100% prima de antigüedad + 4% subsidio familiar)

Séptimo: Recuerdo respetuosamente al despacho que la menor DULCE ISABELLA OQUENDO MARTINEZ, nació el pasado 3 de julio de 2021 y desde entonces es acreedora de su cuota parte sobre el subsidio de familia.

Primero: Es de conocimiento del despacho que mi prohijado es servidor público en calidad de soldado profesional, del Ejército Nacional de Colombia.

Segundo: que con ocasión a su trabajo es beneficiario del subsidio de familia en los porcentajes estipulados en el decreto 1794 del 2000 "ARTICULO 11. SUBSIDIO FAMILIAR. A partir de la vigencia del presente decreto, el soldado profesional de las Fuerzas Militares casado o con unión marital de hecho vigente, tendrá derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual más la prima de antigüedad. (subrayado negrita y cursiva aplicada por nosotros).

Tercero: Que, si bien es cierto que el decreto 1794 de 2000 en algún momento se declaró derogado por el decreto 3770 del 2009, este mismo decreto fue Declarado Nulo mediante Sentencia del Consejo de Estado 00065 de 2017, en donde se hace esta aclaración "PARÁGRAFO SEGUNDO. Aclarase que el valor del subsidio familiar a que se refiere el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 es el resultado de aplicar la siguiente fórmula: 4% salario básico mensual + 100% prima de antigüedad mensual". Y en su parte resolutive indica "DECLARAR, con efectos ex tunc, la nulidad total del Decreto 3770 de 2009, "por el cual se deroga el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y se dictan otras disposiciones", expedido por el Gobierno Nacional.

Cuarto: lo indicado en el decreto 1161 del 2014, no le es aplicado a mi cliente como se puede ver reflejado en sus colillas de pago desde el 2014 hasta la fecha, ya que el efecto retroactivo le es aplicado a él y continua con el 4% sobre su salario básico.

Quinto: según constancia del 12 de Mayo de 2022, expedida por el jefe de personal del Batallón de Ingenieros N° 17 " GR CARLOS BEJARANO MUÑOZ" anexo a esta liquidación indica que para esta anualidad, el sueldo básico es de un valor de \$ 1.400.000, y es a este valor al cual se le debe aplicar el 4% del subsidio para este año aplicando lo descrito en los decretos antes

AÑO	PORCETAJE DEL SUBSIDIO APLICABLE	SUELDO BASE POR AÑO	MESES ADEUDADOS	VALOR ADEUDADO POR CADA PERIODO
2014	4%	\$ 862.400	03 MESES	\$ 103.488
2015	4%	\$ 902.090	12 MESES	\$ 433.002
2016	4%	\$ 965.237	12 MESES	\$ 463.313.76
2017	4%	\$1.032.804	12 MESES	\$ 495.745.92
2018	4%	\$1.093.739	12 MESES	\$ 524.994.72
2019	4%	\$1.159.363	12 MESES	\$ 556.494.24
2020	4%	\$1.228.925	12 MESES	\$ 589.884
2021	4%	\$1.271.936	12 MESES	\$ 508.774.4

03 de julio nació dulce isabela Oquendo.



2022	4%	\$1.400.000	12 MESES	\$ 392.000
2023	4%	\$1.624.000	05 MESES	\$ 108.266,66
Subsidio Total adeudado			→	\$ 4.623.964

Octavo: los títulos que se tienen retenidos en la cuenta del despacho cubren la totalidad del adeudo a favor del señor Oquendo, y de ser declarado procedente el cobro de este subsidio y solo si es así, se autoriza para que se descuente del valor del monto retenido como títulos, concomitantes a los pagos por asignaciones alimentarias causadas a partir de abril de 2022, fecha en la que se definió el adeudo por obligación alimentaria siendo esta según los cálculos del despacho de **\$ 3.601.774,61** más los meses subsiguientes los cuales tasaremos a continuación.

Cuotas de alimento adeudadas posterior a la audiencia de abril de 2022				
AÑO	SALARIO BASE	MESES ADEUDADOS	VALOR POR MES	TOTAL, ADEUDADO
2022	1.400.000	08 MESES	\$233.333	\$1.866.666,66
2023	\$1.624.000	05 MESES	\$270.666	\$1.353.333,33
TOTAL				\$3.219.999,99

TOTAL, LIQUIDACION POR ALIMENTOS Y SUBSIDIO FAMILIAR	
TOTAL, ALIMENTOS HASTA LA FECHA	\$ 6.821.773
TOTAL, SUBSIDIO FAMILIAR A LA FECHA	\$ 4.623.964
TOTAL, ADEUDADO	\$ 11.445.737

Noveno: Atendiendo al requerimiento de parte del juzgado sobre el deber de informar al comando de la fuerza sobre el cambio de estado civil de mi mandante en cumplimiento de lo normado en el artículo 11 del decreto 1974 del 2000, pese a que consideramos no ser conducente dentro del proceso, es necesario indicar que mi mandante informo sobre su divorcio el 21 de noviembre de 2018, a la comandancia de La Dirección de Personal del comando General "DIPER", y continua recibiéndolo toda vez que es requisito indispensable para causarse el derecho a este emolumento ser casado o con compañera reconocida, más el hecho de divorciarse no implica la extinción de este derecho ya que como la aclara el ente pagador se da con ocasión a la pareja y mi poderdante se encuentra con compañera permanente desde mediados del 2015. (sírvese verificar e incorporar el memorial de solicitud presentado, anexo a esta aclaración)

Cordialmente

YONATHAN HESTID OSORIO RUIZ
C.C. Nro. 1.027.944.153, de Apartadó Antioquia.
T.P: 365.829 del Consejo Superior de la Judicatura.